

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte recurrente recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28752 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.662, interpuesto contra este Departamento por «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de marzo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.662, promovido por «Hermanos Fernández Gutiérrez, S. R. C.», sobre sanción de multa por infracciones administrativas en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos la resolución impugnada de fecha veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Comercio y Turismo, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento del Instructor, debiendo la Administración acomodar el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; y todo sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretaria para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28753 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.919, interpuesto contra este Departamento por la Compañía mercantil «Essex, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.919, promovido por la Compañía mercantil «Essex, S. A.», sobre sanción de multa por venta directa de especialidades farmacéuticas y por no estar inscritas las mismas en el Registro de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la Procuradora señora Vidal Gil, en nombre y representación de «Essex (España), S. A.», contra la Resolución del excelentísimo señor Secretario de Estado para la Sanidad de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y nueve que resolvía el recurso interpuesto contra los actos a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28754 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Distribuidora Costa del Sol, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12

de mayo de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.775, promovido por «Distribuidora Costa del Sol, S. A.», sobre sanción de multa por infracción administrativa en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las Resoluciones del Director general de Comercio y de la Disciplina de Mercado de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho y la proferida por el Ministro de Comercio y Turismo de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, así como todas las actuaciones practicadas en vía administrativa desde el nombramiento de Instructor, debiendo acomodar la Administración el procedimiento seguido a la legislación aplicable si a ello hubiere lugar; sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

28755 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.762, interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción García de la Puerta y doña María Chacón.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1982 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.762, promovido por doña María Concepción García de la Puerta y doña María Chacón Chacón, sobre traslado de Oficina de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción García de la Puerta y doña María Chacón Chacón contra las Resoluciones de la Subsecretaría de la Salud, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fechas dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y ocho y veintidós de febrero de mil novecientos setenta y administrativo por ser ajustadas a Derecho las Resoluciones contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos la inadmisibilidad alegada y, asimismo, desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a Derecho las resoluciones recurridas en cuanto a los motivos alegados y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—El Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

28756 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefina Jiménez Chaparro.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 579/1980, promovido por doña Josefina Jiménez Chaparro, sobre indemnización de daños y perjuicios causados por la muerte de su esposo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Jiménez Chaparro contra la Administración General del Estado en demanda de la nulidad de la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la denegación por la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de la indemnización por muerte de don Julio Macho Carranza a favor de su viuda, e hijas, por no haber estado la actora debidamente defendida en este proceso; sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos y resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por auto de fecha 2 de junio de 1982, declarando desierta a la parte apelante.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

28757 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Marcial Espí Martí.*

Ilmo. Sr.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso 440/1980, promovido por don Marcial Espí Martí, sobre sanción de empleo y sueldo durante un año, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, con rechazo de la causa de inadmisibilidad opuesta y desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-Administrativo interpuesto por don Marcial Espí Martí contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del de reposición formulado en veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno ante la Secretaría de Estado para la Salud, dependiente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, contra resolución de la propia Secretaría, recaída en expediente seis mil doscientos veinticuatro-cero dos/JML/pb., de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, que ordenó la ejecución de la sanción impuesta al actor en virtud de Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho dichos actos y, consecuentemente, absolver, como absolvemos, a la Administración demandada; todo ello sin perjuicio del resultado del recurso pendiente ante esta Sala con el número novecientos dos de mil novecientos ochenta y uno, y sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

28758 *ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1143/1980, interpuesto contra este Departamento por Asociación Española de Médicos Diplomados en Centros de Bachillerato y Docentes.*

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 1143/1980, promovido por la Asociación Española de Médicos Diplomados en Centros de Bachillerato y Docentes contra los Reales Decretos número 2838, de 15 de octubre de 1977, y número 2473, de 15 de agosto de 1978, sobre ordenación de Servicios de Medicina e Higiene Escolar, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad aducida por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración del Estado, y sin entrar en el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Médicos Diplomados en Centros de Bachillerato y Docentes contra los actos que se reseñan en la cabecera de esta sentencia; sin costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Salud Pública.

ADMINISTRACION LOCAL

28759 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Ibias (Oviedo), por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

El día 19 de noviembre de 1982, a las doce horas, tendrá lugar en Ibias el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos precisos para las obras de construcción de «Pista de Teixeira a Sena y de Sena a Viñal y otros», que se relacionan a continuación:

Parcela número 1.—Sita en Barca. Propietario: Don Manuel Armesto Armesto y hermanos. Superficie: 1.540 metros cuadrados.

Parcela número 2.—Sita en Barca. Propietario: Don Manuel Armesto Armesto y hermanos. Superficie: 118,75 metros cuadrados.

Parcela número 3.—Sita en Barca. Propietario: Don Manuel Armesto Armesto y hermanos. Superficie: 488,50 metros cuadrados.

Parcela número 4.—Sita en Sena. Propietario: Don Jesús López Pardo. Superficie: 140 metros cuadrados.

Ibias, 26 de octubre de 1982.—El Alcalde.—10.812-A.

28760 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, del Ayuntamiento de Gerona, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

El Decreto de la Generalidad de Cataluña 284/1982, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 256, de 3 de septiembre), declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados de expropiación forzosa por la ejecución del proyecto de urbanización de la prolongación del paseo de Olot, tramo comprendido entre el puente del Demonio y la carretera de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El Ayuntamiento de Gerona ha acordado fijar la fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos a los ocho días hábiles siguientes de la notificación a los propietarios afectados, a las diez horas, en las propias fincas, con un intervalo de treinta minutos, de acuerdo con el orden de la relación que se cita, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en dicha relación y que seguidamente se detalla:

1. Finca sita en la calle Santander, número 5. Superficie a ocupar: 2.179 metros cuadrados, propiedad de «Maderas Coll Viader», y con domicilio en calle Santander, número 5.

2. Finca urbana sita en el paseo de Olot, número 7. Superficie a ocupar: 2.107 metros cuadrados, propiedad de «Molas y Gil, S. A.», y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.

3. Finca urbana sita en la calle Santander, número 1 bis. Superficie a ocupar: 888 metros cuadrados, propiedad de don Nicolás Molas Bosch, y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.

4. Finca urbana sita en la avenida San Narciso, número 55. Superficie a ocupar: 98 metros cuadrados, propiedad de «Molas y Gil, S. A.», y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.

5. Finca urbana sita en la avenida San Narciso, número 55 bis. Superficie a ocupar: 13,50 metros cuadrados, propiedad de «Molas y Gil, S. A.», y con domicilio en avenida Jaime I, número 68.

6. Finca urbana sita en la calle Padre Coll, números 1-3. Superficie a ocupar: 1.640 metros cuadrados, propiedad de Religiosas Dominicas de la Anunciata, y con domicilio en calle Padre Coll, números 1-3.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibos de contribución correspondientes a los dos últimos años, certificado del Catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estiman oportuno, de Peritos o Notario; advirtiendo que, en caso de incomparecencia de los propietarios, el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento de Gerona, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar los posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de expropiación.

Gerona, 27 de octubre de 1982.—El Alcalde.—10.808-A.